



Victoria, Tam., 30 de abril de 2013

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

Los integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas **Carlos Ernesto Solís Gómez, Oscar de Jesús Almaraz Smer, Rosa María Alvarado Monroy, Montserrat Alicia Arcos Velázquez, Moisés Gerardo Balderas Castillo, Jorge Luis Camorlinga Guerra, Héctor Martín Canales González, Griselda Carrillo Reyes, Reynaldo Javier Garza Elizondo, Paloma González Carrasco, Marta Alicia Jiménez Salinas, Honoria Mar Vargas, José Antonio Marín Flores, José Antonio Martínez Torres, Rosa María Muela Morales, Abdies Pineda Morín, Armando Benito de Jesús Sáenz Barella, Daniel Sampayo Sánchez, Juana María Sánchez Astello, Norma Alicia Treviño Guajardo, Carlos Valenzuela Valadez y Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **René Castillo de la Cruz, Humberto Rangel Vallejo y Rigoberto Rodríguez Rangel, Rosa Icela Arizoca, Hilda Graciela Santana Turrubiates, Aurelio Uvalle Gallardo, Leonel Cantú Robles, Beatriz Collado Lara, María Teresa Corral Garza, Rolando González Tejeda, Manglio Murillo Sánchez, Alejandro Ceniceros Martínez;** y, **Juan Manuel Rodríguez Nieto,** con fundamento medularmente en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, párrafo primero, 3, 67, párrafos primero, inciso e) y segundo, 93, párrafos primero, segundo, tercero y quinto en su primera parte, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas; comparecemos ante este Honorable Pleno, para promover iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 35, párrafo 2, incisos t) y u), y 39, párrafo 1, y adiciona el artículo 35, párrafo 2, con un inciso v), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, con base en la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derecho al agua

El respeto a la vida, la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la justicia, establece el pueblo de Tamaulipas, constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales; así reza el artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

De la misma forma, el artículo Constitucional en comento, también establece que

- En el Estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece.
- Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General de la República, los tratados internacionales y la Constitución particular del Estado, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado de Tamaulipas deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Aún y cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no lo manifieste tan enfáticamente, como sí lo establecía la Constitución Federal de 1857, con las recientes modificaciones a la Constitución General de la República publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de junio de 2011, todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, debiendo el Estado prevenir, investigar y sancionar y reparar las violaciones a los mismos.

Todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente y deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.¹

En este tenor, tenemos el derecho humano al agua, mismo que está correlacionado con otros derechos.

Al respecto, es necesario señalar que el derecho humano al agua, conforme a la *Observación General 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas*:

"... es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica..."

¹ Resolución A/RES/60/251 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, *Consejo de Derechos Humanos*, 72ª sesión plenaria, 15 de marzo de 2006.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El derecho humano al agua es un derecho tan básico que se potencia con otros derechos y robustece a éstos, como los derechos a un nivel de vida adecuado, al más alto nivel de salud, a una vivienda y alimentación adecuados, entre otros.

Es un derecho de todos, porque con el derecho humano al agua también se salvaguardan los derechos a la vida y a la dignidad humana, de nuestros niños, niñas, jóvenes, adultos y personas adultas mayores, sean hombres o mujeres.

Esto es, el derecho humano al agua puede ser apreciado desde diferentes ámbitos.

Desde el interés superior del niño, porque la prevalencia de este interés debe ser entendida, de conformidad con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como "... la necesidad de satisfacción de todos los derechos de los menores..."² Al mismo tiempo que el Estado está obligado a combatir las enfermedades y malnutrición mediante el suministro de alimentos nutritivos y, resalta, mediante agua potable salubre, según el artículo 24, párrafo 2, inciso c), de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Respecto a la perspectiva de género, el Estado está obligado a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, asegurándoles su derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad, el transporte y las comunicaciones y, por supuesto, nuevamente se *enfatisa*, el abastecimiento de agua, conforme al artículo 14, segundo párrafo, inciso h), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

² Corte IDH. Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En cuanto a las personas adultas mayores, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó el 16 de diciembre de 1991 la Resolución 46/91, los Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad, los cuales alientan a los Gobiernos a que introduzcan tales principios en sus programas nacionales, siendo relevante que los mismos señalan que las personas de edad deberán tener acceso, entre otros, a alimentación, vivienda, vestuario y atención de salud adecuados y, claro está, otra vez se *insiste*, a agua. Lo anterior se ve confirmado por el *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas* en su ya citada *Observación General 15*.

Así, en general, toda persona goza del derecho humano al agua puesto que "... es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos...",³ más aún cuando el "... agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud..."⁴

Objeto de la Acción Legislativa

Conforme al artículo 35, párrafo 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, las comisiones ordinarias no sólo tienen a su cargo la tarea de dictamen legislativo, sino también las encomiendas de *información y de control de la gestión pública*.

Respecto a estas encomiendas conferidas a un Poder Legislativo, es conveniente retomar brevemente lo que ha puntualizado el Señor Woodrow Wilson en su obra *Congressional Government* -Gobierno Congresional- de 1885.⁵

³ *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Observación general N° 15 (2002). Organización de las Naciones Unidas.*

⁴ *Cfr. El derecho al agua, supra nota anterior.*

⁵ *Wilson, Woodrow. "Congressional Government A Study in American Politics". BOSTON AND NEW YORK HOUGHTON MIFFLIN COMPANY The Riverside Press Cambridge. 1885.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- Que tan importante como la legislación, es *el control o vigilancia de la administración.*
- Que el Congreso es el único cuerpo que tiene un motivo apropiado para examinar, y que tiene el poder de actuar eficazmente con base en los conocimientos que derivan de lo que examina.
- Que es la delegación soberana que puede preguntar con dignidad, ya que tiene la autoridad y el poder de actuar.
- Que la ley no es más que el aceite del gobierno; es lo que lubrica sus canales y pone a andar sus ruedas, lo que reduce la fricción y, por tanto, facilita su movimiento.
- Que es tarea propia de un cuerpo representativo, examinar con diligencia todos los asuntos del gobierno y hablar mucho de lo que ve.
- Que a menos que el Congreso tenga y use todos los medios para *conocer los actos de los agentes públicos*, el país es *incapaz de saber el estado que guarda sus ramos.*
- Que si el Congreso no examina, inquiere y averigua cuidadosamente esas cosas con la ayuda de **todas las formas de discusión**, el país no sabrá los asuntos que debe entender y dirigir.
- Que la *función informativa* del Congreso debe preferirse.
- Que un pueblo se auto-gobierna realmente, cuando discute sobre la administración e interroga a la misma.

De esta forma, señala el expresidente de los Estados Unidos de América en cita, es fácil creer que los fines legislativos podrían ser afortunadamente clarificados y simplificados, si el Congreso también pone una atención concienzuda en la *comprensión, discusión y dirección de la administración.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así, considerando lo plasmado en la sección anterior (derecho al agua) y para fortalecer las acciones de dictamen legislativo, información y de control de la gestión pública en materia de agua por parte de este Honorable Congreso, se propone modificar la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para establecer como Ordinaria a la Comisión del Recurso Agua, actualmente Comisión Especial según el ARTÍCULO TERCERO del PUNTO DE ACUERDO No. LXI-5 MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRAN LAS COMISIONES ORDINARIAS, COMISIONES ESPECIALES Y COMITÉS DE LA LXI LEGISLATURA.

En otras palabras, mediante las acciones de dictamen legislativo, información y control de la gestión pública en materia del vital líquido, con base en el artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, este Poder Legislativo Estatal estará en mejor aptitud de conocer el estado que guarda la administración en materia de agua lo cual, sin duda alguna, servirá para analizar y llevar a cabo las acciones legislativas que correspondan en beneficio de la colectividad.

El establecimiento de la Comisión del Recurso Agua como una ordinaria en este Honorable Congreso del Estado, también fortalecería conjuntamente los derechos al agua, al medio ambiente, a la información y a la participación en los asuntos públicos, con fundamento, además, en el artículo 50, párrafo 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, toda vez que las comisiones pueden celebrar reuniones públicas de información y audiencia cuando lo consideren pertinente, pudiendo invitar a representantes de grupos de interés, expertos y, en general, cualquier persona que pueda aportar información sobre determinado asunto que tenga a su cargo analizar o dictaminar.

Según lo resuelto por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es derecho de las personas participar en los procesos de decisión que puedan afectar su ejercicio del derecho al agua, proporcionándoles plenamente la información



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

relativa al agua, los servicios de agua y medio ambiente que estén en posesión de las autoridades o de terceros.⁶

En este sentido y como ya se mencionó, tenemos una serie de derechos humanos que se refuerzan y se complementan entre ellos: Derecho humano a la información medioambiental, que fortifica el derecho humano al agua, y enaltece el derecho humano a la participación en los asuntos públicos.

Por un lado, la posibilidad de prevenir efectos negativos sobre el medio ambiente, que dañen a los individuos y a la colectividad, requiere de información oportuna, idónea y necesaria a esos efectos; y, por otro lado, el medio ambiente adecuado, constituye el presupuesto central *—el contexto espacial de subsistencia—* para el desarrollo y disfrute de los demás derechos esenciales del hombre (vida, salud, integridad personal, entre otros).⁷

Esto es, *una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre*⁸.

Por tanto las personas, con información de calidad, participarán adecuadamente en formación de la voluntad general para alcanzar, cada vez más, una sociedad más libre y, por supuesto, más justa.

Por lo anterior, es necesario tener información veraz y oportuna del sistema agua en nuestro Estado, con el objeto de ejercer *el control democrático de las gestiones estatales, de tal forma que se pueda cuestionar, indagar y considerar si se está*

⁶ Cfr. *El derecho al agua*, supra nota 3.

⁷ *Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Amparo en Revisión 1922/2009. 30 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

⁸ *Corte IDH. La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas, un control social que permite la participación en la gestión pública⁹.

Por otra parte, es estima conveniente proponer la reforma al primer párrafo del artículo 39 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, ya que de una lectura al mismo se podría considerar que las comisiones ordinarias *únicamente* se pueden constituir durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, fraseo que se considera quedaría superado adicionando la palabra "normalmente" a efecto de que exista la posibilidad de que el Honorable Congreso del Estado pueda establecer, durante el ejercicio de la Legislatura correspondiente, una comisión ordinaria dependiendo de las circunstancias y fundamentos que lo ameriten. Igualmente, en el caso de aprobarse la presente acción legislativa existiría una comisión ordinaria más, por lo que se estima conveniente, además de aumentar a 9 el número de comisiones a las que puede pertenecer cada diputado pues en la actualidad la ley establece como máximo 8, que también exista salvedad tratándose no sólo de la Comisión Instructora o de una comisión especial, sino también de la comisión a que se refiere el artículo 128, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, o de comisiones especiales.

En apoyo a esta iniciativa con proyecto de Decreto según lo antes manifestado, no es óbice señalar que recientemente esta Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprobó en todas y cada una de sus partes, la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Representación Popular por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso

⁹ Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de la Unión, Decreto que fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero de 2012, a efecto de:

- ✓ Que el Estado debe garantizar el respeto al derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.
- ✓ Que el daño y el deterioro ambiental genera responsabilidad para quien lo provoque en los términos de lo establecido en la ley.
- ✓ Que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; garantizando el Estado este derecho; y que la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de los tres niveles de gobierno y de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Lo anterior, también está acorde con la resolución A/RES/64/292 *El derecho humano al agua y el saneamiento*, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas a mediados del año 2010, en la que entre otras particularidades se "... *Reconoce* que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos...", apoyada por el Estado Mexicano que por conducto de la Sra. Rovirosa se enfatizó que "... *México reconoce que el acceso al agua potable y al saneamiento son parte del derecho humano a un nivel de vida adecuado y del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, según lo establece el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. De esta manera interpretamos el contenido del párrafo 1 de la resolución que la Asamblea General acaba de aprobar...*".



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo expuesto y fundado, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Diputados al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas de la LXI Legislatura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 35, PÁRRAFO 2, INCISOS T) Y U), Y 39, PÁRRAFO 1; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 35, PÁRRAFO 2, CON UN INCISO V); DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 35, párrafo 2, incisos t) y u), y 39, párrafo 1; y se adiciona el artículo 35, párrafo 2, con un inciso v); de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 35.

1. ...

2. ...

a) a s) ...

t) Asuntos Fronterizos y Migratorios;

u) Atención a Grupos Vulnerables; y

v) Recurso Agua.

3. ...

4. ...

ARTICULO 39.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

1. Las comisiones ordinarias se constituyen **normalmente** durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, podrán tener hasta ocho integrantes y su encargo será por el término de la propia Legislatura. Ningún diputado podrá pertenecer a más de **nueve** comisiones, salvo que se trate de la Comisión Instructora, **de la comisión a que se refiere el artículo 128, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas** o de **comisiones especiales**.

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición, y se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Junta de Coordinación Política, de conformidad con el artículo 32, párrafo 1, inciso c) y demás relativos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, propondrá al Pleno para su aprobación, una vez que haya entrado en vigor este Decreto, la integración de la Comisión Ordinaria del Recurso Agua con la conformación de su mesa directiva a más tardar dentro de la siguiente sesión ordinaria que celebre el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

DIP. CARLOS ERNESTO SOLÍS GÓMEZ

DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER

DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY

DIP. MONTSERRAT ALICIA ARCOS
VELAZQUEZ

DIP. MOISÉS GERARDO BALDERAS CASTILLO

DIP. JORGE LUIS CAMORLINGA GUERRA

DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ

DIP. GRISELDA CARRILLO REYES

DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. PALOMA GONZÁLEZ CARRASCO

DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS

DIP. HONORIA MÁR VARGAS

DIP. JOSÉ ANTONIO MARÍN FLORES

DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

DIP. ROSA MARÍA MUELA MORALES

DIP. ABDÍES PINEDA MORÍN

DIP. ARMANDO BENITO DE JESÚS SÁENZ
BARELLA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



DIP. DANIEL SAMPAYO SÁNCHEZ

JUANA MA SANCHEZ
DIP. JUANA MARÍA SÁNCHEZ ASTELLO

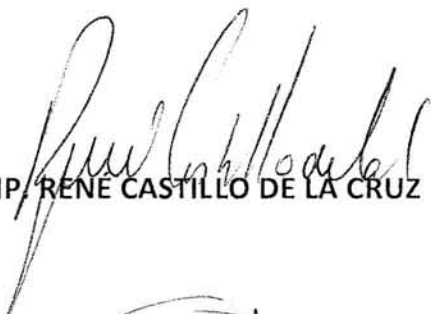


DIP. NORMA ALICIA TREVIÑO GUAJARDO



DIP. CARLOS VALENZUELA VALADEZ

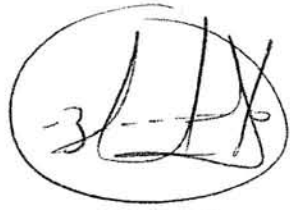
Amelia A. V. Rodríguez
DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES
RODRÍGUEZ



DIP. RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ



DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO



DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL

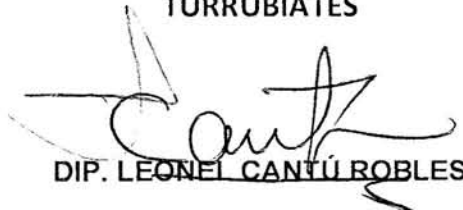


DIP. ROSA ICÉLA ARIZOCA

H. Santana
DIP. HILDA GRACIELA SANTANA
TURRUBIATES



DIP. AURELIO UVALLE
GALLARDO



DIP. LEONEL CANTÚ ROBLES



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. BEATRIZ COLLADO LARA

DIP. ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA

DIP. ALEJANDRO CÉNICEROS MARTÍNEZ

DIP. MARÍA TERESA CORRAL GARZA

DIP. MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ

DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 35, PÁRRAFO 2, INCISOS T) Y U), Y 39, PÁRRAFO 1; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 35, PÁRRAFO 2, CON UN INCISO V); DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.